

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15



Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín**Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BoLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BoLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BoLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.**Circular.**

Debiendo continuar en esta provincia, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, los trabajos geodésicos por el Oficial 1.^º del cuerpo de Telégrafos, D. Ramón González, Jefe de la 3.^a brigada geodésica de tercer orden, y por el Oficial 2.^º del mismo cuerpo, D. Cecilio Hereza, Jefe de la 4.^a brigada geodésica del mismo orden, cuyos trabajos están considerados de utilidad pública, encargo á los Sres. Alcaldes, Corporaciones y funcionarios dependientes de mi autoridad, no opongan dificultad ni entorpecimiento alguno para la ejecución de dichos trabajos, antes bien prestén á los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894; en la inteligencia de que si así no lo hicieren, les exige la responsabilidad correspondiente.

Segovia 27 de Mayo de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.**

Habiendo solicitado D. Anselmo Carretero y D. Martín Carretero, dueños de la fábrica de

cerámica "La Innovadora," situada en el término municipal de Ontoria, y lindante con la antigua carretera de Segovia á San Rafael, hoy primer trozo de Segovia á Villacastín, autorización para embocinar la parte del arroyo Tejadilla que cruza por los terrenos de la fábrica mencionada, para lo cual acompañan certificación del Registro de la propiedad de ser dueños del terreno que atraviesa el arroyo, y el correspondiente proyecto, con arreglo á lo que previene la Instrucción de 14 de Junio de 1883, cuyos documentos están de manifiesto al público en la Sección facultativa correspondiente, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial, para que en el término de treinta días puedan las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados presentar las reclamaciones oportunas.

Segovia 27 de Mayo de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socías.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 23 de Febrero de 1898, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de sesión anterior y se aprueba por unanimidad.

Pan.—Se da cuenta del informe emitido por la Comisión especial nombrada en la sesión extraordinaria proponiendo se fabrique pan por cuenta del Ayuntamiento para obtener la rebaja del precio, y manifestando la presidencia lo difícil y costoso que había de ser al Municipio el poder realizar lo que propone la Comisión, creía que no hay otro

medio que el de aumentar el jornal á medida que el precio del pan se eleve, siempre que la situación del Municipio lo permita exponiendo extensamente las razones que impiden el realizar lo propuesto por la citada Comisión, así como las gestiones que como Alcalde había hecho para resolver el conflicto, y se acuerda por unanimidad aprobar la conducta del Sr. Alcalde Presidente y en principio el informe citado.

Moción.—El Sr. Presidente propone, y el Ayuntamiento así lo acuerda por unanimidad, que mientras duren las circunstancias actuales y con el fin de beneficiar á la clase jornalera, se permita entrar el trigo para el consumo que necesiten los panaderos sin abonar los derechos de introducción.

Distribución de fondos.—El Ayuntamiento cumpliendo lo dispuesto en el art. 155 de la ley municipal la acuerda por unanimidad para el pago de obligaciones del próximo mes de Marzo y anteriores.

Estado de fondos.—El señor Contador le presenta con una existencia de 79.852'66 pesetas, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 29 de Abril de 1898.—El Secretario, Manuel Entero.—V. B.: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Alcaldía de La Losa.

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se saca á pública subasta el arriendo de la caza del término de este pueblo, para el año económico de 1898 á 1899, cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo el día 5 del próximo mes de Junio, y hora de las diez á once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal que haga sus veces, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 100 pesetas, y

con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de todo aquel que desee tomar parte en la referida subasta.

La Losa 24 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Julián Dueñas.

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Hallándose terminada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este pueblo, para el año económico de 1898-99, se halla expuesta al público por término de diez días, para los que se consideren agraviados puedan reclamar durante el indicado plazo.

Cozuelos de Fuentidueña 14 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Rafael González.

Alcaldía de Pedraza.

Se halla terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año económico de 1898-99, el cual queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia; durante dicho plazo pueden examinar dicho documento los contribuyentes en él comprendidos, pudiendo entablar cerca de la Delegación de Hacienda las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo, no serán oídas.

Pedraza 18 de Mayo de 1898.—El Alcalde: P. O., Valeriano de Alvaro.

Alcaldía de Cabeza de Caballo.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el año económico de 1898-99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean justas; pues transcurrido, no se admitirá ninguna.

Cabeza de Caballo 17 Mayo de 1898.—El Alcalde, Gervasio García.

Alcaldía de Torrecaballeros.

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales, para el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; para que pueda ser examinado por todos los individuos en él incluidos y se hagan las reclamaciones que se crean justas; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torrecaballeros 16 de Mayo de 1898.
—El Alcalde, Dionisio Sastre.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Servicio de repartimientos de las contribuciones territorial, rústica, colonia, y pecuaria y urbana para el año económico de 1898-99.

El repartimiento anual del cupo que corresponde satisfacer á los contribuyentes de los distritos municipales por los conceptos enunciados de la riqueza, que es el asunto de que trata la presente circular, es, innegablemente, el servicio más importante, y el de más transcendencia, que les está encomendado á los Ayuntamientos; pues notorio es á los mismos, que las contribuciones directas y especialmente las de inmuebles, cultivo y ganadería y urbana son las que rinden mayores ingresos al Tesoro y las que, por consiguiente, en más considerable proporción contribuyen á que pueda contar el Estado con medios de satisfacer sus hoy más que nunca, múltiples y cuantiosas atenciones.

Sentada, pues, la anterior premisa, de la que se derivan conocidas consecuencias, necesario es que se penetren los individuos que constituyen las citadas Corporaciones municipales, no solamente de los deberes que respecto de la formación del mencionado repartimiento tienen indefectiblemente que cumplir, sino también de los que ha de llenar la Administración provincial, pues de este modo no darán los primeros ocasión á que la oficina de mi cargo se vea forzosamente compelida á proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda exija las responsabilidades reglamentarias á que pudieran hacerse acreedores las entidades de referencia por defectos ó omisiones penadas en las disposiciones legales que rigen sobre la materia, y al propio tiempo y en la hipótesis improbable de que esta dependencia se viera constreñida á adoptar algún procedimiento coercitivo, siempre desgradable, no entenderían los contra quienes se dirigiera, que hacia uso la misma de exagerada severidad.

Los tributos respectivos al primer trimestre del año económico próximo venidero, se empezarán á cobrar el dia 1.^º del mes de Agosto, y por lo tanto y con objeto de que esto suceda, es preciso que previamente y con la debida anticipación, se de cima á las operaciones que están llamadas á desempeñar unos y otros ya nombrados organismos administrativos; de modo que, terminadas con oportunidad las funciones de aquellos, puedan llevarse á cabo las imnumerables que ha de ejecutar la Administración, consignando con este recomendable procedimiento que no se interrumpa la ordenada marcha que debe existir desde la iniciación de los citados trabajos hasta su terminación.

Entiende esta oficina que las precedentes manifestaciones han de ejercer influencia poderosa en el ánimo de las

personalidades que componen los Ayuntamientos, para no desatender un instante la confección de dichos repartos, con cuya conducta llenarán cumplidamente sus obligaciones. En consonancia con los preceptos contenidos en la Real orden de 1.^º del corriente mes y en la circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 5 del mismo, se señala á esta provincia en los conceptos apuntados de rústica, colonia y pecuaria 1.630'597 en la siguiente forma distribuida. A los pueblos que comprende la 1.^a Sección 911.990; á los que constituyen la 2.^a Sección 718.607, y en urbana 28.472 y 82.498 por el mismo orden.

Las cifras que quedan consignadas han sido repartidas por esta Administración entre los distritos de la provincia, ofreciendo la operación practicada, al objeto de obtener, el cupo señalado por la Superioridad, los tantos por cientos que se fijan al principio de la relación por secciones que es adjunta.

Además de no echar al olvido que los cupos que se designarán á continuación para todos y cada uno de los pueblos de esta provincia, son invariables, según taxativamente previene el artículo 2.^º del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y que en su virtud no puede repartirse cantidad grande ni pequeña de más ni de menos, con la sola excepción de lo que haya que aumentar por partidas fallidas aprobada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia de conformidad con la facultad de que se halla investida por el número 10 art. 6.^º del vigente reglamento de la organización provincial y de la indemnización que tienen que hacer los pueblos figurados en la primera sección del repartimiento de rústica y pecuaria á los contribuyentes del de Fuentidueña con motivo de haber éste satisfecho en el ejercicio actual 310 pesetas indebidamente á consecuencia de un error padecido al designar la riqueza con que el mismo debía contribuir, cuidarán los Ayuntamientos de ajustarse al formar el repartimiento individual para 1898-99 á las siguientes prescripciones, en la inteligencia de que el incumplimiento de una ó más de ellas, será causa bastante para rechazar el documento:

1.^a Designado por esta Administración el tanto por ciento con que para la determinación del cupo sale gravada la riqueza, efectuarán las operaciones necesarias para su fijación á cada contribuyente, procediendo, después, á verificar lo propio en cuanto concierne al recargo para las atenciones del presupuesto municipal de que hayan acordado hacer uso las Corporaciones de referencia, teniendo entendido, que con arreglo á las disposiciones que rigen sobre la materia en el dicho recargo, que por ningún concepto podrá exceder del 16 por 100, sobre la cuota del Tesoro, ya ya incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza. Sobre este punto insisto, como lo hice en años anteriores, en llamar la atención de los á quienes incumbe cumplirla, pues confundiendo, algunos, el objetivo de la ley, presentan sus repartos adoleciendo del defecto esencial de haber liquidado al 16 por 100 y además el 5, resultando una intentada exacción ilegal que no es factible consentir ni aceptar. Conforme con lo dispuesto en el artículo 19 y en el párrafo 2.^º del 71 del expresado Reglamento, los hacedores forasteros que no tengan reconocido por los Ayuntamientos la consideración de vecinos, serán bonificados en una quinta parte del importe de este recargo; así pues, si se

trata de un distrito cuyo municipio haya acordado utilizar el 16 por 100, las cuotas de los contribuyentes forasteros se liquidarán al 12'80 por 100 para la imposición del arbitrio municipal indicado.

2.^a Determinarán del mismo modo las repetidas Corporaciones el tanto por ciento sobre la riqueza individual imponible de que tengan que hacer uso para indemnizar al Tesoro de las cantidades á que asciendan las cuotas declaradas fallidas en el actual ejercicio económico y demás conceptos á que se refiere el artículo 72 del Reglamento. La operación que tienen que plantear para hallar el aludido tipo de liquidación, consiste en la multiplicación por 100 de la cantidad á que asciendan las fallidas, dividiendo por la riqueza el producto que se obtenga. El resultado que ofrezca la división será el tanto por ciento que haya que emplear para asignar á la de cada contribuyente lo que le corresponda.

3.^a Si existieran en el término municipal fincas ó bienes pertenecientes á fundaciones, capellanías, caudales de testamentaria, etc., se consignará siempre el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución y el concepto por que lo verifique, pues en otro caso, la recaudación tropezaría con dificultades para conocer quién había de satisfacer los recibos.

4.^a Las operaciones aritméticas se practicarán con el mayor esmero, teniéndole especialísimo de no pasar á una hoja sin que se compruebe la exactitud de las en la anterior ejecutadas. Este procedimiento nunca debe dejarse de emplear en trabajos de la naturaleza del que nos ocupa.

5.^a Terminado el repartimiento se expondrá al público por un término que no podrá exceder de ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que dentro del plazo mencionado, puedan los contribuyentes en él figurados presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Estas serán admisibles cuando se refieran á uno de los casos siguientes: 1.^º aparecer el contribuyente con distinto líquido imponible del que tenga señalado en el amillaramiento y sus apéndices; 2.^º haberse cometido error al fijar el tanto por ciento con que la riqueza del distrito municipal deba contribuir por cuota para el Tesoro, municipales, partidas fallidas, etc. y 3.^º hallarse equivocada la cuota del contribuyente por haberse hecho uso para la designación de ésta de un tanto por ciento no autorizado. Las resoluciones á las mismas, que recaerán lo más tarde dos días después de terminado el plazo para producirlas, compete á los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, ó en su caso á la Comisión de evaluación, pudiendo los interesados que no se conformen con ellas, alzarse ante la Delegación de Hacienda en los ocho días siguientes al de la notificación; pasados los cuales no serán admitidas (artículos 74 y 75 del Reglamento).

Las reclamaciones contra los padrones de riqueza urbana en los pueblos que tuvieren aprobado su registro fiscal, no podrán versar más que sobre errores aritméticos ó de copia; y expuesto al público aquel documento en la misma forma y término que el reparto, y formulada la reclamación, el Alcalde, por sí, la resolverá dentro del plazo de los cinco días inmediatos, á tenor de lo preceptuado en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

6.^a Los repartimientos y padrones originales se reintegrarán con un tim-

bre móvil de pesetas 0'75, por cada un pliego, y las copias, listas cobratorias y los demás documentos con uno de 0'10 pesetas también por cada un pliego (artículos 94 y 95 de la vigente ley del timbre), debiendo ser autorizada con las firmas de todos los individuos del Ayuntamiento y de la Junta pericial, y selladas las hojas que le forman con el de la respectiva Corporación. En los padrones basta la autorización del Alcalde.

7.^a Se acompañarán al reparto y padrón, además de la copia y lista cobratoria, en cuyo último documento se comprenderán todos los contribuyentes, estableciendo la debida separación de cuotas trimestrales, semestrales y anuales: 1.^º, relación certificada de las fincas amillaradas á nombre del Estado, expresando el número con que figuran en el reparto, la riqueza imponible señalada y la contribución impuesta; 2.^º, certificación de las fincas exentas permanentemente de tributo; 3.^º, otra de las que lo están temporalmente, manifestando las fechas en que comenzó y en que terminó el beneficio; 4.^º, otra en que conste haber estado el reparto expuesto al público significando si se presentaron reclamaciones; 5.^º, otra que justifique el tanto por ciento acordado por el Ayuntamiento para las atenciones del presupuesto municipal; 6.^º, un resumen de la riqueza por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria ó urbana, y 7.^º, otro resumen ó escala gradual de cuotas de los contribuyentes del distrito que paguen: hasta tres pesetas inclusive, de 3'01 á 6, de 6'01 á 10, de 10'01 á 20, de 20'01 á 30, de 30'01 á 40, de 40'01 á 50, de 50'01 á 100, de 100'01 á 200, de 200'01 á 300, de 300'01 á 500, de 500'01 á 1.000, de 1.000'01 á 2.000, de 2.000'01 á 5.000, de 5.000'01 en adelante. Esta escala se formará por el importe de la casilla 8.^a del repartimiento "cupo para el Tesoro, etc.; en la inteligencia de que en otro caso será rechazada.

8.^a Con el fin de que esta Administración pueda facilitar á los Ayuntamientos con la debida oportunidad los recibos talonarios, así de rústica, colonia y pecuaria, como de urbana, dichas Corporaciones remitirán á la Oficina de mi cargo con la mayor brevedad posible, una nota de los contribuyentes que han de satisfacer sus cuotas por trimestres, de los que han de pagarlas en dos recibos y de los que la realizarán en uno.

9.^a El repartimiento, padrón y documentos á ellos anejos deberán hallarse en esta dependencia el dia 15 de Junio próximo lo más tarde, haciendo presente á los Ayuntamientos y Juntas periciales que si, como no espero retrasar el cumplimiento de este tan importante servicio, ó le llenaran adoleciendo los documentos de defectos que obligaran á hacerlos de nuevo, con lo que, acaso se retardaría la recaudación, derivándose de esto responsabilidades que sin contemplación de ningún género, seguramente, exigiría la Superioridad, para eludir la que pudiera alcanzarme, declinándola en las entidades culpables, propondría al Ilmo. señor Delegado hiciera uso de las facultades coercitivas que le confieren los artículos 34 del Reglamento orgánico de 5 de Agosto de 1893, el 81 del de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, y el 25 del de 24 de Enero de 1894.

Segovia 27 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

—3—

Contribución territorial.—Riquezas rústica y pecuaria para 1898-99

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.630.597 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha de satisfacer esta provincia en el referido año económico de 1898-99, según la Real orden de 1º de los corrientes y la circular de la Dirección general de Contribuciones directas de fecha 5 del actual.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia.	Riqueza rústica, colonia y pecuaria.	TOTAL riqueza y pecuaria.	CUPO de contribu- ción para el Tesorero al por 100 de gra- vamen de la riqueza rústi- ca, colonia y pecuaria, con inclu- sión del 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comproba- ción.	RECARGO del por 100 sobre la cifra ante- rior para atenciones del presu- puesto municipal, con inclu- sión del 5 por 100 del por 100 de admis- tración, investiga- ción y cobranza.	TOTAL cupo y re- cargo municipal.	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL líquido repartido.
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
SECCIÓN 1. ^a	A1 15'49-318.										
Abades.....	64.900	7.502	72.402	11.217'34			26'47		11.243'81		11.243'81
Adrada de Pirón.....	11.971	2.809	14.780	2.289'91			1		2.290'91		2.290'91
Adrados.....	23.678	5.710	29.388	4.553'13			2		4.555'13		4.555'13
Aguilafuente.....	89.636'29	12.059'50	101.695'79	15.755'86			5		15.760'86		15.760'86
Aldea del Rey.....	68.322'88	9.364'25	77.687'13	12.036'17			37'64		12.073'81		12.073'81
Aldealcorbo.....	13.778	3.112	16.890	2.616'81			1		2.617'81		2.617'81
Aldealengua de Pedraza.....	29.201	3.779	32.980	5.109'65			2		5.111'65		5.111'65
Aldealengua de Sta. María.....	9.521	7.059	16.580	2.568'78			1		2.569'78		2.569'78
Aldeanueva del Codonal.....	22.150	4.712'75	26.862'75	4.161'89			2'33		4.164'22		4.164'22
Aldeanueva del Monte.....	15.472	5.172	20.644	3.198'42			1		3.199'42		3.199'42
Aldeasoña.....	19.323	3.464'75	22.787'75	3.530'55			1		3.531'55		3.531'55
Aldehorno.....	14.571	2.612	17.183	2.662'20			1		2.663'20		2.663'20
Aldeonsancho.....	17.464	2.074	19.538	3.027'06			1		3.028'06		3.028'06
Aldeonte.....	24.278	4.971	29.249	4.531'60			2		4.533'60		4.533'60
Anaya.....	22.768	2.082'25	24.850'25	3.850'10			2		3.852'10		3.852'10
Arahuetes.....	14.527	5.129'25	19.656'25	3.045'40			1		3.046'40		3.046'40
Barbolla.....	52.820	10.274	63.094	9.775'24			3		9.778'24		9.778'24
Basardilla.....	14.017	3.589	17.606	2.727'74			1		2.728'74		2.728'74
Bercial.....	30.812	4.826	35.638	5.521'46			2		5.523'46		5.523'46
Bernardos.....	49.659'96	10.907'50	60.567'46	9.383'81			3		9.386'81		9.386'81
Bernuy de Coca.....	26.067	2.153'75	28.220'75	4.372'20			33'97		4.406'17		4.406'17
Boceguillas.....	27.808	6.271	34.079	5.279'91			2		5.281'91		5.281'91
Brieva.....	16.722	4.515'25	21.237'25	3.290'34			1		3.291'34		3.291'34
Caballar.....	32.642	4.335	36.977	5.728'91			2		5.730'91		5.730'91
Cabañas.....	30.761	6.591	37.352	5.787			2		5.789		5.789
Calabazas.....	24.986	2.999	27.985	4.335'77			2		4.337'77		4.337'77
Cantimpalos.....	56.183'07	8.328	64.511'07	9.994'80			10'76		10.005'56		10.005'56
Carbonero de Ahusín.....	16.430	4.277'50	20.707'50	3.208'26			1		3.209'26		3.209'26
Cascajares.....	19.505	2.229	21.734	3.367'30			1		3.368'30		3.368'30
Castrillo de Sepúlveda.....	11.422	4.543	15.965	2.473'50			1		2.474'50		2.474'50
Castrojimeno.....	7.434	5.613	13.047	2.021'42			1		2.022'42		2.022'42
Castroserna de Abajo.....	8.631	3.208	11.839	1.834'26			1		1.835'26		1.835'26
Castroserna de Arriba.....	5.519	2.225	7.744	1.199'82			1		1.200'82		1.200'82
Cedillo de la Torre.....	31.374'83	6.354	37.728'83	5.845'39			2		5.847'39		5.847'39
Cerezo de Arriba.....	17.643	6.979	24.622	3.814'74			1		3.815'74		3.815'74
Ciruelos de Coca.....	23.584	1.442'50	24.976'50	3.869'66			1		3.870'66		3.870'66
Cobos de Fuentidueña.....	20.578	3.924	24.502	3.796'15			1		3.797'15		3.797'15
Cobos de Segovia.....	18.468	1.820'50	20.288'50	3.143'34			1		3.144'34		3.144'34
Coca.....	46.577'28	4.239'50	50.816'78	7.873'12			7'42		7.880'54		7.880'54
Codorniz.....	61.357	7.390	68.747	10.651'07			8'76		10.659'83		10.659'83
Cubillo.....	10.053	3.070'50	13.123'50	2.038'27			1		2.034'27		2.034'27
Cuevas de Provanco.....	30.929	7.614	38.543	5.971'55			2		5.973'55		5.973'55
Dehesa y Dehesa Mayor.....	13.329	4.399	17.728	2.746'65			1		2.747'65		2.747'65
Donhierro.....	38.979	2.692	41.671	6.456'14			1		6.457'14		6.457'14
Duratón.....	22.561	3.676	26.237	4.064'94			2		4.066'94		4.066'94
Duruelo.....	18.124	4.497	22.621	3.504'71			1		3.505'71		3.505'71
Encinas.....	20.069	4.862	24.931	3.862'61			1		3.863'61		3.863'61
Encinillas.....	29.096'63	4.973	34.069'63	5.278'46			2		5.280'46		5.280'46
Escarabajosa de Cabezas.....	34.401'92	5.573'75	39.975'67	6.193'51			2		6.195'51		6.195'51
Escobar.....	72.635	8.767'75	81.402'75	12.611'86			4		12.615'86		12.615'86
Estebanvela.....	42.153	6.566	48.719	7.548'10			2		7.550'10		7.550'10
Etreros.....	26.754	3.518	30.272	4.690'10			21'62		4.711'72		4.711'72
Fresneda de Cuéllar.....	18.379	3.042	21.421	3.318'79			1		3.319'79		3.319'79
Fresno de la Fuente.....	13.951	4.993	18.944	2.985'05			1		2.936'05		2.936'05
Frumales.....	34.721'37	5.177	39.898'37	6.181'52			2		6.183'52		6.183'52
F											

Grajera	14.109	3.713	17.822	2.761'20		1	2.762'20	2.762'20
Higuera	16.607	2.989	19.596	3.036'04		1	3.037'04	3.037'04
Hinojosas	7.141	2.934	10.075	1.560'96		1	1.561'96	1.561'96
Hoyuelos	20.144	4.001	24.145	3.740'82		5'36	3.746'18	3.746'18
Huertos	55.244	4.857'25	60.101'25	9.311'57		3	9.914'57	9.914'57
Chañe	57.329	7.343	64.672	10.019'74		3	10.022'74	10.022'74
Ituero	13.292	3.494	16.786	2.600'70		1	2.601'70	2.601'70
Juarros de Riomoros	30.143	2.546	32.689	5.064'56		48'63	5.113'19	5.113'19
Juarros de Voltoya	15.007	2.367	17.374	2.691'81		1	2.692'81	2.692'81
Labajos	48.354	6.262	54.616	8.461'75		38'38	8.500'13	8.500'13
Laguna de Contreras	25.651	6.800	32.451	5.027'69		2	5.029'69	5.029'69
Laguna Rodrigo	31.587	4.378'50	35.965'50	5.572'20		2	5.574'20	5.574'20
Languilla	16.790	5.676	22.466	3.480'70		4	3.484'70	3.484'70
Lastras de Cuéllar	39.516	11.862'25	51.378'25	7.960'13		2	7.962'13	7.962'13
Lastras del Pozo	53.624	4.077'50	57.701'50	8.939'79		2	8.941'79	8.941'79
Lastrilla	19.340	2.734	22.074	3.419'97		1	3.420'97	3.420'97
Linares	7.992	4.139	12.131	1.879'49		1	1.880'49	1.880'49
Losana	12.839	3.965'25	16.804'25	2.603'53		1	2.604'53	2.604'53
Madrona	116.158'25	9.654'50	125.812'75	19.492'33		8	19.500'33	19.500'33
Marazuela	52.172	4.473	56.645	8.776'11		3	8.779'11	8.779'11
Marazuela	21.039	3.492	24.531	3.800'63		1	3.801'63	3.801'63
Martin Miguel	46.007	4.714'50	50.721'50	7.858'37		51'98	7.910'35	7.910'35
Martin Muñoz de la Dehesa	37.463	3.986'75	41.449'75	6.421'88		2	6.423'88	6.423'88
Martin Muñoz de las Posadas	85.011	7.851	92.862	14.387'26		10'40	14.397'66	14.397'66
Marugán	31.419	3.654	35.073	5.433'92		2	5.435'92	5.435'92
Matabuena	12.887	5.554	18.441	2.857'11		1	2.858'11	2.858'11
Mata de Cuéllar	22.298	4.610	26.908	4.168'90		1	4.169'90	4.169'90
Melque	35.237	4.606'50	39.843'50	6.173'03		2	6.175'03	6.175'03
Miguel Ibáñez	33.770	2.740	36.510	5.656'56		1	2.290'29	2.290'29
Montejo de la Serrezuela	11.442	3.334	14.776	2.289'29		14'36	13.188'50	13.188'50
Montejo de Arévalo	77.058	7.974	85.032	13.174'14			5.188'51	5.188'51
Monterrubio	29.746	3.730	33.476	5.186'51		2	7.810'13	7.810'13
Montuenga	45.384	1.786	47.170	7.308'13		2	3.442'89	3.442'89
Moraleja de Coca	19.957	2.258'50	22.215'50	3.441'89		1	2.994'93	2.994'93
Moraleja de Cuéllar	15.970	3.354	19.324	2.993'93		1	13.060'68	13.060'68
Muñopedro	73.383	10.862	84.245	13.052'20		8'48	7.782'60	7.782'60
Muñoveros	42.047	8.166	50.213	7.779'60		3	14.448'42	14.448'42
Nava de la Asunción	80.507	12.555'50	93.062'50	14.418'31		30'11	5.768'41	5.768'41
Navafría	32.416	4.803	37.219	5.766'41		2	9.941'94	9.941'94
Navalmanzano	55.456	8.694'50	64.150'50	9.938'94		3	4.194'94	4.194'94
Navares de Ayuso	21.820	5.243	27.063	4.192'94		2	2.161'38	2.161'38
Navares de las Cuevas	10.250	3.694	13.944	2.160'38		1	10.120'16	10.120'16
Navas de Oro	54.013	11.288	65.301	10.117'16		3	9.617'09	9.617'09
Nieva	54.715	6.964'25	61.679'25	9.556'07		61'02	8.711'18	8.711'18
Olombrada	45.055	11.158	56.213	8.709'18		2	3.850'29	3.850'29
Onrubia	18.011'07	6.834	24.845'07	3.849'29		1	2.946'73	2.946'73
Ontanares	17.153	1.860	19.013	2.945'73		1	2.914'97	2.914'97
Ortigosa de Pestaño	16.475	2.333	18.808	2.913'97		1	4.670'25	4.670'25
Otones	25.356	4.775	30.131	4.668'25		2	5.921'14	5.921'14
Palazuelos	33.238	4.966'75	38.204'75	5.919'14		2	6.349'32	6.349'32
Paradinas	34.781	6.187'50	40.968'50	6.347'32		2	4.723'62	4.723'62
Pinarnegrillo	26.964	3.511'50	30.475'50	4.721'62		2	2.895'91	2.895'91
Pinilla Ambroz	16.061	2.624	18.685	2.894'91		1	4.927'74	4.927'74
Puebla de Pedraza	27.651	4.142	31.793	4.925'74		2	6.584'05	6.584'05
Rapariegos	36.245'60	6.238	42.483'60	6.582'05		2	3.268'98	3.268'98
Rebollo	17.920	3.173	21.093	3.267'98		1	2.814'10	2.814'10
Remondo	14.249	3.908	18.157	2.813'10		1	3.083'37	3.083'37
Riahuelas	17.089	2.806	19.895	3.082'37		3	8.913'25	8.913'25
Sacramenia	49.769	7.741'75	57.510'75	8.910'25			4.145'58	4.145'58
Samboal	19.916	6.828'50	26.744'50	4.143'58		2	4.575'75	4.575'75
San Cristóbal de la Vega	25.128	4.393	29.521	4.573'75		2	1.055'17	1.055'17
San Ildefonso	3.807	2.997	6.804	1.054'17		92'72	4.221'66	4.221'66
San Miguel de Bernuy	23.008	3.642	26.650	4.128'94		2	5.292'24	5.292'24
San Pedro de Gallos	26.490	7.655'50	34.145'50	5.290'24		86'82	1.720'06	1.720'06
Santa María de Nieva	8.163	2.378'50	10.541'50	1.633'24		2	4.782'93	4.782'93
Santiuste de Pedraza	23.973'20	6.885	30.858'20	4.780'93		81'33	13.721'87	13.721'87
Santiuste S. J. Bautista	77.747	10.295'27	88.042'27	13.640'54			1.966'48	1.966'48
Santo Domingo de Pirón	10.740	1.946	12.686	1.965'48		56'10	7.805'02	7.805'02
Sauquillo de Cabezas	41.170	8.845	50.015	7.748'92		2	5.008'94	5.008'94
Sebulcor	27.930	4.387	32.317	5.006'94		35'99	10.650'90	10.650'90
Segovia	49.310	19.203'50	68.513'50	10.614'91			3.120'39	3.120'39
Siguero	14.342	5.792	20.134	3.119'39		1	2.187'10	2.187'10
Sigueroel	10.759	3.351	14.110	2.186'10		13'46	3.854'53	3.854'53

Villalba	42.117	4.158'50	46.275'50	7.169'52		3.011	7.172'52		7.172'52
Zamarramala	78.914	8.045'25	86.959'25	13.472'74		4.061	13.476'74		13.476'74
Zarzuela del Monte	51.242	8.914'50	60.156'50	9.320'10		3.039	9.323'10		9.323'10
<i>Totales de la 1.ª sección.</i>	<i>5.025.873'10</i>	<i>860.524'44</i>	<i>5.886.397'54</i>	<i>911.990'00</i>		<i>1.119'19</i>	<i>913.109'19</i>		<i>912.799'19</i>
SECCIÓN 2.ª									
Al 19'90-221.									
Aillón	43.723	9.679	53.402	10.628'29			10.628'29		10.628'29
Alconada	15.795	3.655	19.450	3.870'92			3.870'92		3.870'92
Aldeanueva de la Serrezuela	6.841	3.757	10.598	2.109'12			2.109'12		2.119'12
Aldehuela del Codonal	13.602	3.013'75	16.615'75	3.306'92			3.306'92		3.306'92
Añe	14.105	1.992'50	16.097'50	3.203'68			3.203'68		3.203'68
Aragonenses	20.524	1.531'50	22.055'50	4.389'48			4.389'48		4.389'48
Arcones	17.156	14.283	31.439	6.257'06			6.257'06		6.257'06
Arevalillo	11.963	3.494	15.457	3.076'09			3.076'09		3.076'09
Armuña	38.731	5.773	44.504	8.857'35			8.857'35		8.857'35
Arroyo de Cuéllar	22.842'50	5.654	28.496'50	5.671'42		19'91	5.691'33		5.691'33
Balisa	18.259	2.740'25	20.999'25	4.179'26			4.179'26		4.179'26
Becerril	9.860	2.848	12.708	2.529'07			2.529'07		2.529'07
Bercimuel	28.726	4.423	33.149	6.597'39			6.596'39		6.597'39
Bernuy de Porreros	15.362	4.624	19.986	3.977'59			3.977'59		3.977'59
Cabezuela	35.760	9.872'50	45.632'50	9.081'96			9.081'96		9.081'96
Campo de Cuéllar	30.034	3.148	33.182	6.603'96			6.603'96		6.603'96
Campo de San Pedro	24.170	3.330	27.500	5.473'09			5.473'09		5.473'09
Cantalejo	58.872	18.711	77.583	15.440'99		31'10	15.472'09		15.472'09
Carbonero el Mayor	97.577	23.247'25	120.824'25	24.047'19		43'29	24.090'48		24.090'48
Carrascal del Río	23.512	4.772	28.284	5.629'13			5.629'13		5.629'13
Casla	9.877	6.818'50	16.695'50	3.322'69			3.322'69		3.322'69
Castillejo de Mesleón	14.285	4.617	18.902	3.761'85			3.761'85		3.761'85
Castro de Fuentidueña	6.720	3.794	10.514	2.092'41			2.092'41		2.092'41
Castroserracín	9.029	2.740	11.769	2.342'19			2.342'19		2.342'19
Cerezo de Abajo	12.630'75	2.788	15.418'75	3.068'59			3.068'59		3.068'59
Cilleruelo de San Mamés	14.333	2.258	16.591	3.301'89			3.301'89		3.301'89
Collado Hermoso	9.224	2.842	12.066	2.401'29			2.401'29		2.401'29
Condado de Castilnovo	34.038	9.589'75	43.627'75	8.682'95			8.682'95		8.682'95
Corral de Aillón	22.555	4.841	27.396	5.452'39			5.452'39		5.452'39
Cozuelos de Fuentidueña	31.598	2.827	34.425	6.851'36			6.851'36		6.851'36
Cuéllar	153.122	16.428	169.550	33.744'96			33.744'96		33.744'96
Cuesta	23.240	7.464	30.704	6.110'77			6.110'77		6.110'77
Domingo García	23.259	2.816'50	26.075'50	5.189'57			5.189'57		5.189'57
Escalona	66.287'27	15.971'75	82.259'02	16.370'65		19'44	16.563'09		16.563'09
Espinar	128.930'10	20.802'25	149.732'35	29.800'69		53'67	29.854'36		29.854'36
Espíndola	17.898	2.863'50	20.761'50	4.131'94			4.131'94		4.131'94
Fresno de Cantespino	36.428	7.057	43.485	8.654'54			8.654'54		8.654'54
Fuentemizarra	16.912	3.726	20.638	4.107'36			4.107'36		4.107'36
Fuentesauco	27.262	4.868	32.130	6.394'59			6.394'59		6.394'59
Fuentesoto	23.424	6.462	29.886	5.947'97			5.947'97		5.947'97
Gomezserracín	31.938	6.185	38.123	7.587'36			7.587'36		7.587'36
Chatín	16.051	2.391	18.442	3.670'29			3.670'29		3.670'29
Losa (La)	20.135'75	4.324	24.459'75	4.867'99			4.867'99		4.867'99
Lovingos	9.800	2.568	12.368	2.461'41			2.461'41		2.461'41
Maderuelo	36.899'84	8.893	45.792'84	9.113'86			9.113'86		9.113'86
Madriguera	16.745	3.952	20.697	4.119'09			4.119'09		4.119'09
Matilla	9.500	3.729	13.229	2.632'77			2.632'77		2.632'77
Membibre	9.968	2.472'75	12.440'75	2.475'89			2.475'89		2.475'89
Migueláñez	32.791'62	6.510	39.301'62	7.821'93		14'97	7.836'90		7.836'90
Moral	20.411	7.677'75	28.088'75	5.590'26			5.590'26		5.590'26
Mozoncillo	85.875	9.740	95.615	19.029'85			19.029'85		19.029'85
Muyo	8.127	5.878	14.005	2.787'21			2.787'21		2.787'21
Narrón	23.989	3.218	27.207	5.414'77		33'51	5.448'28		5.448'28
Navalilla	10.103	3.779	13.882	2.762'73		14'32	2.777'05		2.777'05
Navares de Enmedio	25.148	6.498	31.646	6.298'27			6.298'27		6.298'27
Navás de San Antonio	48.100	10.295	58.395	11.622'05			11.622'05		11.622'05
Negredo	8.946	2.320	11.266	2.242'07			2.242'07		2.242'07
Ochando	22.455	3.081	25.536	5.082'18			5.082'18		5.082'18
Ontalvilla	30.760	7.883	38.643	7.690'85			7.690'85		7.690'85
Ontoria	22.128	3.995	26.123	5.199'03			5.199'03		5.199'03
Orejana	11.319	4.642'25	15.961'25	3.176'55			3.176'55		3.176'55
Ortigosa del Monte	10.088	2.543	12.631	2.513'75			2.513'75		2.513'75
Otero de Herreros	45.152'50	5.509'50	50.662	10.082'97			10.082'97		10.082'97
Pajarejos	13.204	2.072'50	15.276'50	3.040'27			3.040'27		3.040'27
Pajares de Fresno	9.794	5.170	14.964	2.978'09			2.978'09		2.978'09
Pedraza	26.331'50	6.573	32.904'50	6.548'74			6.548'74		6.548'74
Pelayos	15.171	2.298	17.469	3.476'64			3.476'64		3.476'64
Perorrubio	25.034	6.062	31.096	6.188'79			6.188'79		6.188'79
Pinarejos	16.831	3.939'75	20.770'75	4.133'77			4.133'77		4.133'77
Pradales	14.039	4.583	18.622	3.706'13			3.706'13		3.706'13
Prádena									

Santa María de Riaza.....	14.730	2.358	17.088	3.400'81					3.400'81			3.400'81
Santa Marta.....	10.708	3.247	13.955	2.777'26					2.777'26			2.777'26
Santibáñez de Aillón.....	23.746	3.042	26.788	5.331'44					5.331'44			5.331'44
Santo Tomé del Puerto.....	17.165	5.142	22.307	4.439'51					4.439'51			4.439'51
Septúlveda.....	23.342'75	4.836	28.178'75	5.608'18					5.608'18			5.608'18
Sequera de Fresno.....	24.657	5.265	29.922	5.955'12					5.955'12			5.955'12
Serracín.....	8.854	2.088	10.942	2.177'68					2.177'68			2.177'68
Sotillo.....	17.230	2.314	19.544	3.889'62					3.889'62			3.889'62
Sotosalvos.....	30.234	2.445	32.679	6.503'84					6.503'84			6.503'84
Tolocirio.....	22.064	1.308	23.372	4.651'49					4.651'49			4.651'49
Torreadrada.....	24.327	7.799	32.126	6.393'78					6.393'78			6.393'78
Torrecaballeros.....	25.610	4.267'25	29.877'25	5.946'22					5.946'22			5.946'22
Torreiglesias.....	44.401	10.676	55.077	10.961'67					10.961'67			10.961'67
Turégano.....	93.596'52	15.857	109.453'52	21.784'09					21.784'09			21.784'09
Valdevacas de Montejo.....	8.442	2.207	10.649	2.119'26					2.119'26			2.119'26
Valdevacas y el Guijar.....	22.018	7.364	29.382	5.847'66					5.847'66			5.847'66
Valseca.....	84.598	9.518'50	94.116'50	18.731'61					18.731'61			18.731'61
Valtiendas.....	33.822	5.455'50	39.277'50	7.817'14					7.817'14			7.817'14
Valvieja.....	15.515	3.611	19.126	3.806'42					3.806'42			3.806'42
Valle de Tabladillo.....	12.056	3.266	15.322	3.049'32					3.049'32			3.049'32
Vallelado.....	40.030'11	8.188	48.218'11	9.596'56					9.596'56			9.596'56
Vegas de Matute.....	32.657	6.179'25	38.836'25	7.729'32					7.729'32			7.729'32
Villacastín.....	77.423	18.430	95.853	19.077'22				17'55	19.094'77			19.094'77
Villaseca.....	8.104	3.522	11.626	2.313'72					2.313'72			2.313'72
Villaverde de Montejo.....	14.643	2.804	17.447	3.472'27					3.472'27			3.472'27
Villeguillo.....	31.893	3.273'75	35.166'75	6.998'98				19'68	7.018'66			7.018'66
Yanguas.....	18.330'64	7.616	25.946'64	5.163'93					5.163'93			5.163'93
Zarzuela del Pinar.....	14.387	6.829	21.216	4.222'89					4.231'21			4.231'21
TOTALES.	7.993.538'95	1.503.548'76	9.497.087'71	1.630.597'00								719.061'94
TOTALES de la 2.^a sección.	2.967.665'85	643.024'32	3.610.690'17	718.607'00								719.061'94

RESUMEN.

Importa la 1. ^a sección.....	5.025.873'10	860.524'44	5.886.397'54	911.990'00					1.119'19	913.109'19		310	310	912.799'19
Idem la 2. ^a idem.....	2.967.665'85	643.024'32	3.610.690'17	718.607'00					454'94	719.061'94				719.061'94
TOTALES.	7.993.538'95	1.503.548'76	9.497.087'71	1.630.597'00					1.574'13	1.632.171'13		310	310	1.631.861'13

Segovia 21 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.—Aprobado: José Solís.

Provincia de Segovia.**Distrito municipal de....****AÑO ECONÓMICO DE 1898-99.**

REPARTIMIENTO individual que forma la Junta pericial del indicado distrito de las pesetas que por la contribución territorial, riquezas rústica, colonia y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la imponible de para el año económico de 1898-99 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

	Hacendados forasteros.	Vecinos y colonos.
Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
Rústica.....		
Colonia.....		
Pecuaria.....		
Total.....		

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria, imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....

Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza..

Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....

Total general.....

Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....

Total líquido á repartir.....

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 24 de Abril último, acordó proceder al deslinde de todas las vías públicas, servidumbres pecuarias y rurales de este término, cuyo deslinde, de carácter local, dará principio á los quince días de que este anuncio se publique en el Boletín oficial de esta provincia, en tres números consecutivos, y se llevarán á efecto las operaciones por la Comisión nombrada por el Ayuntamiento, empezando por el camino de Fuente de Santa Cruz, y desde el día que dé principio el deslinde, hasta quince días después de terminado, podrán reclamar los propietarios de agravio, si se creyeren perjudicados; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten, declarándose firme dicha operación.

Santiuste de San Juan Bautista 17 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Santiago Hernández.

Alcaldía de Etreros.

En el dia 1.^o de Junio próximo, de seis á siete de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del mismo, la primera subasta del arriendo á la exclusiva de las especies que tienen esta facultad, por el plazo de un año, á contar desde 1.^o de Julio de 1898, á treinta de Junio de 1899, bajo el tipo de 1.037 pesetas, 85 céntimos, con recargos y demás autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para el que deseé tomar parte en la subasta, será requisito indispensable consignar en cualquiera de las formas establecidas en el art. 266 del reglamento, el 2 por 100 del tipo de la subasta, comprometiéndose además á elevar á escritura pública el contrato,

una vez aprobado por la superioridad.

Por si resultase sin efecto la primera subasta, se anuncia la segunda para el día 9 del mismo mes, á la misma hora, y elevándose los precios de venta a 10 céntimos de peseta más, en unidad de los establecidos en mencionado pliego de condiciones, y si tampoco la segunda tuviera efecto, se verificará la tercera y última el dia 16 del mismo mes, á la misma hora, y admitiéndose posturas por las dos terceras partes de dicha cantidad.

Etreros 20 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Felipe Marugán.

Alcaldía de Pradales.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, para el año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante los cuales puedan examinarle los contribuyentes en él incluidos é interponer las reclamaciones de agravio que á su derecho sean pertinentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Pradales 14 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Pedro Benito.

Alcaldía de Samboal.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas gusten hacerlo y reclamar el que se crea perjudicado.

Samboal 14 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Victoriano García.

Repartimiento individual de las referidas

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el demas conceptos que figuraran en la casilla núm. 10, se suprimirá la del total y después de la localidad en el siguiente epígrafe: Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, dividido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos que figuraron en el mismo periodo.

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas incluyéndose las que excedan de seis pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

—8—

Contribución urbana para 1898-99

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 110.970 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1898-99, según la Real orden.

DISTRITOS MUNICIPALES.	RIQUEZA urbana.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	RECARGO del por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.	TOTAL cupo y recargo municipal	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL liquido repartido.					
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.						
SECCIÓN 1.^a														
Tipo 174516.														
Aldea del Rey.....	5.212	909'58												
Aldeanueva del Monte.....	1.384	241'53												
Aldeasnoña.....	2.231	389'35												
Aldehorno.....	3.633	634'02												
Aldeonsancho.....	741	129'32												
Aldeonte.....	1.710	298'42												
Arahuetes.....	1.381	241												
Bercial.....	3.837	669'62												
Castrerosna de Arriba.....	1.433	250'08												
Cobos de Segovia.....	3.581	624'94												
Cuevas de Provano.....	4.876	850'94												
Dehesa.....	3.809'46	664'81												
Etreros.....	4.545	793'18												
Frumales.....	3.952	689'68												
Fuente el Olmo de Fuent. ^a	4.568	797'19												
Fuentes de Cuéllar.....	1.109	193'54												
Gemenuño.....	3.743	653'21												
Grado.....	2.954	515'52												
Hinojosas.....	2.746	479'22												
Juarros de Riomoros.....	1.894	330'53												
Juarros de Voltoya.....	2.975	519'19												
Laguna de Contreras.....	3.662	639'08												
Marazoleja.....	5.314	927'39												
Melque.....	4.375	763'52												
Montuenga.....	4.570	797'55												
Moraleja de Coca.....	6.946	1.212'20												
Moraleja de Cuéllar.....	1.318	230'02												
Muñoveros.....	3.596	627'57												
Nava de la Asunción.....	13.512	2.358'08												
Navares de Ayuso.....	2.859	498'95												
Olombrada.....	7.835	1.367'34												
Ontañares.....	763	133'16												
San Miguel de Bernuy.....	4.290	748'68												
Sebúlcor.....	3.353	585'16												
Tabanera de la Luenga.....	1.025	178'89												
Tabladillo.....	4.121	719'19												
Torrecilla del Pinar.....	3.467	605'05												
Urueñas.....	4.215	735'59												
Valleruela de Pedraza.....	3.708	647'11												
Zamarramala.....	10.785	1.882'16												
Zarzuela del Monte.....	11.119	1.940'44												
Totales de la 1.^a sección.	163.147'46	28.472'00												
SECCIÓN 2.^a														
Tipo 214935.														
Aillón.....	9.854	2.117'97												
Alconada.....	1.807	388'38												
Aldeanueva de la Serrezuela.....	713	153'25												
Aldehuella del Codonal.....	1.491	320'47												
Añe.....	1.112	239												
Aragoneses.....	1.767	379'79												
Arcones.....	2.102	451'79												
Arevalillo.....	852	183'13												
Armuña.....	3.989	857'38												
Arroyo de Cuéllar.....	2.778	597'08												
Balisa.....	580	124'66												
Becerril.....	2.187	470'07												
Bercimuel.....	1.476	317'24												
Bernuy de Porreros.....	2.690	578'18												
Cabezuela.....	1.885	405'15												
Campo de Cuéllar.....	1.006	216'23												
Campo de San Pedro.....	973	209'13												
Cantalejo.....	8.304	1.784'82												
Carbonero el Mayor.....	17.401	3.740'08												
Carrascal del Río.....	5.248	698'11												
Casla.....	2.762	593'66												
Castillejo de Mesleón.....	1.853	398'27												

Castro de Fuentidueña	825	177'32
Castroserracín	732	157'33
Cerezo de Abajo	1.480	318'10
Cilleruelo de San Mamés	694	149'16
Collado Hermoso	1.694	364'10
Condado de Castilnovo	2.566	551'52
Corral de Aillón	1.110'50	238'69
Cozuelos de Fuentidueña	850	182'69
Cuéllar	35.069	7.537'56
Cuesta	2.617	562'48
Domingo García	1.920	412'68
Escalona	6.671	1.433'83
Espinar	12.852'81	2.762'52
Espirdo	1.959	421'06
Fresno de Cantespino	2.278	489'62
Fuentemizarra	827	177'75
Fuentesauco	2.605	559'90
Fuentesoto	1.936	416'11
Gomezserracín	2.185	469'63
Losa (La)	2.286	491'34
Lovingos	1.224	263'08
Maderuelo	4.380	941'42
Madriguera	2.878	618'58
Matilla	3.870	831'80
Membibre	1.144	245'89
Migueláñez	4.147	891'34
Moral	1.445	310'58
Mozoncillo	7.934	1.718'19
Muyo	1.327	285'22
Narros	1.735'25	372'97
Navares de Enmedio	2.968	637'93
Navas de San Antonio	8.311	1.786'32
Negredo	457	98'23
Ontalvilla	2.366	508'54
Ontoria	3.119	670'38
Orejana	1.413	303'70
Ortigosa del Monte	2.555	549'16
Otero de Herreros	6.384	1.372'15
Pajarejos	166	35'68
Pajares de Fresno	1.995	428'79
Pedraza	4.649	999'23
Pelayos	749	160'98
Perorrubio	1.306	280'71
Pinarejos	768	165'07
Prádena	3.473	746'47
Revenga	3.466	744'96
Riaguas	1.682	361'52
Riaza	30.832	6.626'88
Ribota	1.118	240'30
Riofrío de Riaza	1.623	348'84
Roda	2.324	499'52
Salceda	663	142'50
Saldaña	489	105'09
San Cristóbal de Cuéllar	2.717	583'98
Sanchonuño	1.561	335'51
Sangarcía	11.461	2.463'38
San Martín y Mudrián	2.865	615'79
Santa María de Riaza	691	148'52
Santibáñez de Aillón	1.833	393'98
Santo Tomé del Puerto	1.729	371'62
Sepúlveda	24.748	5.319'22
Sequera de Fresno	1.894	407'09
Serracín	1.023	219'88
Sotillo	385	82'74
Sotosalvos	1.173	252'13
Tolocirio	367	78'89
Torrecaballeros	3.023	649'76
Torreiglesias	2.542	546'37
Turégano	13.618'75	2.927'16
Valdevacas de Montejo	918	197'32
Valdevacas y Guijar	3.625	779'14
Valtiendas	1.937	416'33
Valvieja	2.364	508'12
Valle de Tabladillo	1.531	329'07
Vallelado	5.427	1.166'45
Vegas de Matute	4.430	952'16
Villacastín	12.638	2.716'35
Villaseca	1.734	372'70
Villaverde de Montejo	1.035	222'45
Villeguillo	2.176	467'70
Yanguas	1.580	339'60
Zarzuela del Pinar	5.794	1.245'33
Importa la 2.ª sección	383.827'31	82.498'00
Idem la 1.ª idem	163.147'46	28.472'00
Total	546.974'77	110.970'00

Segovia 21 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.—Aprobado: José Solís.

Alcaldía de Aldehorno.

Hallándose terminado el padrón de todos los individuos de ambos sexos de este distrito municipal, sujetos al impuesto de cédulas personales que han de regir durante el próximo ejercicio de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; durante cuyo plazo todos los inscriptos en dicho documento pueden examinarle, y entablar reclamaciones si lo estiman procedente; transcurrido dicho periodo, no serán admitidas las que se presenten.

Aldehorno 15 de Mayo de 1898.—
El Alcalde, Julián Sanz.

Alcaldía de Brieva.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes, y formular reclamaciones.

Brieva 8 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Máximo de Pedro.

Alcaldía de Cedillo de la Torre.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares, correspondiente al año económico de 1898 á 1899, de los no exentos de contribución existentes en este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar reclamaciones que creyeren convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Cedillo de la Torre 25 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Benito Sanz.

Alcaldía de Chatún.

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares de este distrito, para el próximo año económico de 1898-99, quedará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo periodo podrán examinar dicho documento los contribuyentes, y entablar en forma las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Chatún 13 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Ildefonso Polo.

Juzgado municipal de Cantalejo.

Don Francisco Maraño Yagüe, Juez municipal de esta villa de Cantalejo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Marcelino Zamarro Diego, de esta vecindad, en pesetas que le adeuda Cipriano Gil Martín González, se sacan á público remate los bienes siguientes, sitos en término de Fuentepelayo, y son:

Una tierra al sitio del Bajo de San Juan, de cabida de cien estadales; linda al O., con la de Juan Serrano; M., ejido, y N., Domingo Migueláñez; tasada en 75 pesetas.

Otra al sitio de Vallejo, de cabida de cien estadales, linda al O., la de Pedro de Olmos; M. y P., la de Mariano Monedero, y N., viña de D. Félix Sánchez; en 75 idem.

Una casa en dicho pueblo, calle del

Puente, número uno; que linda por la derecha, con corral de Nicomedes Otero, por la izquierda y espalda, casa de Manuel Gómez; en 1.125 idem; y

Ultimamente un corral en la calle del Sahuco, sin número; linda por la derecha y espalda, cerca de Felipe Tejedor, y por izquierda, fragua de Vicente Tardón; en 70 idem.

Cuyo remata tendrá lugar en este Juzgado municipal y en el de Fuentepelayo, el día once del próximo mes de Junio á las diez de su mañana; lo que se hace saber al público, llamando licitadores, no siendo admisible proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio, y previa consignación del diez por ciento para poder tomar parte en la subasta; siendo de cuenta del rematante la adquisición del título inscripto de dichas fincas.

Dado en Cantalejo á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Maraño.—P. S. O., Antonio Mardomingo y Regidor.

Estación meteorológica de Segovia.

FECHA.	TERMÓMETROS.			VIENTO.			Estado del cielo.
	Barómetro.	Altura a 0°	Or- di- nario.	De máxi- ma.	Di- rec- ción.	Vé- lo- ci- dad.	
5 Mayo.	684'1	15'0	17'8	4'0	S. O.	Calma.	Despejado.
6 "	683'4	19'0	24'0	7'0	N. E.	Brisa.	Idem.
7 "	682'3	15'3	24'0	6'6	N. E.	Idem.	Nuboso.
8 "	681'5	12'3	20'6	0'0	O.	Idem.	Despejado.
9 "	682'4	14'0	22'6	4'0	S.	Idem.	Idem.
10 "	678'9	19'0	24'0	8'0	O.	Idem.	Nuboso.

**DICCIONARIO
DE LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESPAÑA.**

Comprende integras todas las leyes, reglamentos, Reales decretos y Reales órdenes, y apéndices en todos los años, con más de 4.000 formularios para todos los asuntos en que han de entender los Ayuntamientos, ó sea BIBLIOTECA COMPLETA PARA LOS AYUNTAMIENTOS, con apéndices todos los años.

Madrid, calle de San Mateo, 15, cuadruplicado.

CONDICIONES DE PUBLICACIÓN

El Diccionario de la Administración municipal de España se compondrá de cuatro tomos, del tamaño del libro Maestro, con impresión superior y excelente papel, y su precio es el de 60 pesetas.

La obra quedará terminada en Octubre ó Noviembre próximos, y se servirá cada diez días los cuadernos que se vayan publicando á los suscriptores, ó sean los días 10, 20 y 30 de cada mes.

A los Ayuntamientos, Sres. Alcaldes y Secretarios que se suscriban desde ahora, se les dará en 45 pesetas, que deberán acompañar al hacer la suscripción.

Los Ayuntamientos menores de 1.000 habitantes, podrán hacer el pago en dos veces, ó sean, 25 pesetas al hacer la suscripción y otras 20 al terminarse la obra.

La suscripción al Apéndice al Diccionario cuesta 7'50 pesetas anuales, y se servirá por entregas mensualmente, en las que irá comprendida toda la legislación que se vaya publicando en la Gaceta, y se insertarán también los formularios que hayan sufrido variación por las leyes y reglamentos que vayan dictándose.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de EL SECRETARIADO.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

JUSTO MAESO.

Juan Bravo, 72.

Esta Agencia se encarga, á precios sumamente módos, de la confección de cuentas municipales y de pósitos, así como de repartimientos de la contribución territorial y urbana.

ANUNCIO.

Se arriendan los pastos y rastrojera del término de "Abandon-blasco", para 1.250 reses lanares, hasta San Martín del presente año.

El que lo deseé, puede pasar á tratar con el encargado, Félix Pascual de Andrés, en Etreros.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Segovia 21 de Mayo de 1898.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.				Total general.				
	VARONES.		Hembras.						
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	"	"	1	1	"	"	1	2
12	1	"	"	1	"	"	"	"	1
13	2	"	"	2	"	"	"	"	2
14	"	"	"	"	"	"	"	"	1
15	1	"	"	1	1	"	"	"	2
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	1	"	"	1	1	"	"	"	1
18	"	"	2	2	2	"	"	"	2
19	1	"	"	1	1	"	"	"	1
20	"	"	2	2	2	"	"	"	2
TOTAL..	5	4	9	2	4	13	"	"	13

Segovia 21 de Mayo de 1898.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.